

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO**

## **TITULO I**

### **DENOMINACION – DECLARACION FUNDAMENTAL – DOMICILIO – OBJETIVO – DURACION**

**ARTICULO 1. DE LA DENOMINACION:** La Sociedad, se constituye bajo la denominación de Sociedad Boliviana de la Ciencia del Suelo (SBCS).

**ARTICULO 2. DE LA DECLARACION FUNDAMENTAL:** La Sociedad Boliviana de la ciencia del Suelo es una Organización privada sin fines de lucro, constituida como Asociación Civil de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del código Civil, para realizar acciones técnico-científicas y educativas dirigidas a la conservación, manejo adecuado a recuperación del recurso suelo, y al desarrollo de las geociencias básicas y aplicadas. La misma no se encuentra ligada a partidos políticos, actividades proselitistas, ni vinculación con credo o secta religiosa alguna.

**ARTICULO 3. DEL DOMICILIO:** El domicilio de duración de la Sociedad queda establecido en la ciudad de La Paz, pudiendo establecerse otras oficinas regionales en el interior de la República por decisión de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 4. DE LA DURACION:** El tiempo de duración de la sociedad se fija en el término de noventa y nueve años, salvo prorroga.

## **TITULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTICULO 5. DE LOS OBJETIVOS:** Los objetivos de la sociedad son:

### **General:**

El objetivo general de la Sociedad es promover y desarrollar las diferentes ramas de la ciencia del suelo y sus aplicaciones y proporcionar respaldo a los científicos relacionados con esta materia en sus iniciativas y actividades profesionales. Asimismo, concretar y difundir el conocimiento del recurso suelo en Bolivia para una mejor planificación de su uso y manejo, un mejor ordenamiento territorial adecuado, una legislación moderna de suelo y una mejor administración de los recursos naturales.

### **Específicos:**

- Coadyuvar la labor del Estado y a la Sociedad Civil en el ordenamiento territorial, el uso del suelo de acuerdo a su vocación y el diseño de políticas nacionales referentes a los recursos naturales, mediante el

debate, generación y difusión de del conocimiento científico sobre el recurso suelo.

- Promover en Bolivia la lucha contra la degradación de suelos en sus diversas formas, tales como la desertificación, salinización, erosión, y procesos que reducen la capacidad productiva, mediante la formulación de programas y proyectos de concientización sobre la situación del recurso suelo y sus consecuencias, investigación, capacitación, difusión de conocimiento, recuperación, conservación y manejo de suelos y otros recursos naturales.
- Promover estudios detallados y semi detallados de suelos para mejorar la planificación y manejo de la base productiva.
- Reunir profesionales, científicos e investigadores para analizar la situación del recurso suelo, difundir sus trabajos y acumular sistemáticamente el conocimiento sobre la ciencia del suelo en el país.
- Implementar una base de datos relacionada a profesionales y trabajos realizados sobre recurso suelo en Bolivia, aspecto que permitirá a muchas instituciones evitar la duplicación de esfuerzos y el malgasto recursos económicos y ayudará a profesionales del ramo.

**ARTICULO 6. DE LAS ATRIBUCIONES:** Para alcanzar los objetivos anteriores detallados la Sociedad queda autorizada para:

- Realizar estudios especiales de interés general, ejecución de planes, programas, proyectos, seminarios, congresos, excursiones, reuniones, talleres, ediciones o publicaciones de trabajo inherentes al tema y además actividades que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
- Recopilar, sistematizar y difundir documentación científica y tecnológica relacionada con los objetivos de la Sociedad y mantener un intercambio de información con entidades nacionales y extranjeras.
- Proporcionar servicios de capacitación y asistencia técnica a organizaciones públicas y privadas y comunidades productivas del área urbana y rural, en función a los programas y proyectos definidos y/o convenios específicos.
- Promover acuerdos con agencias de cooperación técnica y financiera tanto del país como del exterior con objeto de realizar tareas afines a los propósitos de la Sociedad.
- Realizar todas las acciones que sean necesarias para la concesión de sus fines, hallándose plenamente capacitada para adquirir bienes, contraer derechos y obligaciones, así como realizar todo tipo de actos que están permitidos por la ley con personas naturales y jurídicas, o

entidades públicas, privadas, autónomas, o de cualquier otra índole, del país o del extranjero.

**ARTICULO 7. DE LAS FACULTADES:** Para el cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el artículo anterior, la Sociedad podrá: a) Ejecutar y realizar con personalidad propia todos los actos, convenios, contratos, gestiones y acciones necesarias para alcanzar sus fines; b) Establecer relaciones, coordinación y contactos con instituciones públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza; c) Emitir opiniones o dictámenes sobre temas o asuntos de su especialidad; d) Adquirir bienes, enajenarlos, aceptar donaciones, administrarlos y, en general realizar todos los actos necesarios, sin más restricciones que las establecidas por las leyes de la República; e) Establecer relación y coordinación con los Colegios, Sociedades y otras entidades relacionadas con el objeto de la sociedad Boliviana de la Ciencia de la Ciencia del Suelo.

### **TITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 8. DE LAS CATEGORIAS:** Los miembros de la sociedad tendrán las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Reguladores,
- c) Miembros Honorarios,
- d) Miembros Estudiantes,
- e) Miembros Institucionales.

**ARTICULO 9. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales que hubieran aceptado o suscrito el Acta de Fundación de la Sociedad y el presente Estatuto.

**ARTICULO 10. DE LOS MIEMBROS REGULARES:** Son miembros regulares los que han sido incorporados con posterioridad a la suscripción del Acta de Fundación de la Sociedad, estando sus deberes y atribuciones en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno de la Sociedad. La calidad de miembro regular de la Sociedad se adquiere mediante la aceptación de una solicitud presentada al Directorio, en la que se manifieste el deseo de pertenecer a la Sociedad y los motivos que lo impulsan para ello. Toda solicitud deberá ser aprobada necesariamente por mayoría relativa de los miembros del Directorio, en votación secreta. Una vez admitido, el nuevo miembro regular de la Sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro de Miembros Regulares de la Sociedad;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, desde el momento de su incorporación.

- c) Participar en las actividades de la Sociedad, asistir a las reuniones o asambleas de los miembros y recibir regularmente información sobre la marcha de la entidad y los resultados de la gestión económica;
- d) Cumplir con las tareas, cometidos y actividades que le encomiende la Sociedad y se elegible para eficiencia;
- e) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales de la Sociedad y se elegible para cualquiera de los puestos del Directorio;
- f) Asumir la representación y llevar a cabo las comisiones que le sean conferidas por el Directorio o la Asamblea General, dentro de los fines de la Sociedad.

**ARTICULO 11. DE LA PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO REGULAR:**

La condición de miembro regular se perderá por cualquiera de las siguientes causales;

- a) Por renuncia escrita presentada ante el Directorio;
- b) Por incumplimiento de las estipulaciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno o las resoluciones de la Asamblea o del Directorio, negligencia u obstrucción reiterada a las actividades de la Sociedad, deslealtad e inconducta en su calidad de miembro de la sociedad, sanción que deberá, por las causales señaladas, necesariamente ser establecida con legítima consecuencia del procesamiento interno previsto en el Reglamento Interno.

**ARTICULO 12. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** La Sociedad podrá designar en calidad de miembros honorarios a aquellas personas que se hubiesen destacado, dentro o fuera del país, en campos o materia afines a los propósitos de la Sociedad, o que hubieran colaborado con eficiencia en actividades propias de la Sociedad o con evidente beneficio general. La designación se hará en reunión de Directorio, por dos tercios de votos, a propuestas escrita y motivada por un mínimo de cuatro miembros regulares. Los miembros regulares. Los miembros honorarios tendrán derecho a participar con voz pero sin voto en las Asambleas y/o reuniones de la Sociedad, y no pagarán las cuotas o contribuciones obligatorias para los demás miembros.

**ARTICULO 13. DE LOS MIEMBROS DE ESTUDIANTES:** Todas aquellas personas naturales, que son parte de la Sociedad y cursan estudios en instituciones de enseñanza superior en carreras inherentes a los objetivos de la Sociedad, gozarán de los mismos derechos de miembros regulares, excepto los referidos a votar en la Asambleas y ser postulados a cargo directivos del Comité Electoral o del Tribunal de honor y adquirirán las obligaciones establecidas para los miembros regulares de la sociedad en el Artículo 10. En lo referente las cuotas o contribuciones que estos miembros deberán cancelar, la periodicidad y monto de estas serán propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 14. DE LOS MIEMBROS INTITUCIONALES:** Serán considerados miembros institucionales, todas las personas jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeros que tengan atribuciones,

objetivos o fines relacionados a la Sociedad. Al efecto, podrán designar un representante ante la sociedad con derecho voz pero sin votos en las Asambleas. Se establece que dichos miembros tendrán la obligación de cancelar cuotas o atribuciones cuya periodicidad y monto serán propuestos por el Directorio y aprobados por la Asamblea General.

## **TITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 15. DE LOS ORGANOS:** La sociedad se regirá por los siguientes órganos de dirección y administración:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Consejo de Delegados Departamentales

## **CAPITULO 1**

### **DE LA SAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 16. DEL CARÁCTER:** La Asamblea general es el máximo órgano de direcciones de la sociedad, estará formada por los miembros fundadores y los regulares. Cada miembro tendrá derecho a voto, sin excepción. Los miembros honorarios, estudiantes e institucionales participarán de ella solamente con derecho a voz. La Asamblea General podrá delegar parte o la totalidad de sus funciones a un consejo de Delegados Departamentales, el cual se define en el Artículo 23 del presente Estatuto.

**ARTICULO 17. DE LAS CLASES:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en la ciudad capital del Departamento que sea elegido para el efecto. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse a solicitud escrita de un tercio de los miembros de la Sociedad o a iniciativa del Directorio, para considerar los asuntos para los cuales fueran expresamente convocadas.

**ARTICULO 18. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria considerará:

- a) El desenvolvimiento general de la Sociedad y el desarrollo de sus actividades;
- b) El movimiento económico y los balances de gestión.
- c) Planes de trabajo y presupuestos.
- d) Nominación o revocación de acuerdo a este estatuto y Reglamento, de los miembros del Directorio;
- e) Aprobar o rechazar los informes y memoria a que se refiere este Artículo.
- f) Aprobar el presupuesto general de la sociedad.

- g) Aprobar las cuotas ordinarias para los miembros de la sociedad, propuestas por el Directorio.
- h) Asuntos de interés general.
- i) Modificar los Estatutos de la Sociedad y sus Reglamentos, el momento que sea considerado necesario.

**ARTICULO 19. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Establecer las normas, directivas y políticas que deben regir las actividades de la Sociedad;
- b) Aprobar las cuotas o contribuciones extraordinarias propuestas por el Directorio;
- c) Aprobar el establecimiento de filiales, agencias o representaciones;
- d) Ratificar la aprobación por parte del Directorio por parte del directorio para la adquisición de bienes, aceptación de legado y/o donaciones.
- e) Aprobar la propuesta del Directorio para la venta o cualquier enajenación de bienes cuando el valor de estos sobrepasen los montos establecidos en los Reglamentos.
- f) Ordenar auditorías financieras externas si existiesen causales;
- g) Aprobar o rechazar por dos tercios, el fallo de primera instancia que sea puesto a su consideración por el Tribunal de Honor, respecto al procesamiento interno de cualquier miembro de la Sociedad.
- h) Aprobar o rechazar la fijación de remuneraciones a favor a los miembros del Directorio.

**ARTICULO 20. DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con una anticipación de por lo menos un mes de la fecha de su celebración, debiendo el Secretario en ambos casos, comunicar las fecha y el orden del día de la Asamblea mediante dos publicaciones con un intervalo de siete días a ser efectuados en un órgano de prensa de circulación nacional, sin perjuicio de emplearse otros medios de comunicación.

**ARTICULO 21. DEL QUORUM:** Para que una Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en la hora señalada por falta de quórum, se repetirá la citación dentro de dos horas después, momento en el cual la Asamblea podrá reunirse válidamente con el número de miembros presentes.

**ARTICULO 22. DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se adoptarán por simple mayoría de dos tercios de votos de los miembros regulares presentes respectivamente, salvo en los casos previstos en este mismo Estatuto y Reglamento.

**ARTICULO 23. DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES:** El Consejo de Delegados Departamentales estará conformado por representantes de los departamentos que cuenten con miembros regulares activos. El número de Delegados se define en el Reglamento Interno. Los

Delegados Departamentales serán elegidos por los miembros fundadores y regulares de cada departamento presentes en Sesión de Asamblea General Ordinaria durante la realización de Congresos Nacionales.

## **CAPITULO 2 DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 24. DEL CARÁCTER Y ELECCION:** La administración y representación legal de la sociedad quedan encomendadas al Directorio, el cual se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta nueve vocales representante de las Filiales Departamentales de la Ciencia del Suelo. Los miembros del Directorio son elegidos por simple mayoría de votación en Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Directorio de la anterior gestión que no hubieran sido re-elegidos serán invitados a las reuniones de Directorio y tendrán derecho a voz.

**ARTICULO 25. DE LA FORMA DE ELECCION:** Se deberá elegir a cada miembro del Directorio en forma separada, correspondiendo a los miembros fundadores y regulares elegirlos en Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 26. DE LOS REQUISITOS:** Para formar parte del Directorio se requiere ser miembro regular en ejercicio de la Sociedad, gozar de capacidad jurídica, y tener al día las cuotas o contribuciones a la Sociedad, pudiendo ser reelegidos a la terminación de su mandato.

**ARTICULO 27. DE LA DURACION:** La duración de las funciones de los miembros del Directorio, será equivalente al período transcurrido entre los Congresos Nacionales a ser llevados a cabo por la sociedad cada dos años, donde en Asamblea General Ordinaria, los miembros de la S.B.C.S. podrán elegir o reelegir a dichos miembros.

**ARTICULO 28. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son funciones del Directorio, las siguientes.

- a) Ejercer tareas de gestión y administración de la Sociedad;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos de las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Elaborar los planes de programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo, en general, el plan general de actividades de la Sociedad;
- d) Velar por la calidad y eficiencia de todas las actividades de la Sociedad.
- e) Elevar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria sobre el estado de las finanzas en la Sociedad y el informe técnico sobre las actividades desarrolladas e los resultados de la gestión;
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando sea requerido por el directorio o en caso de solicitud de por lo menos dos Filiales Departamentales de la S.B.C.S..
- h) Sugerir la admisión a membresía y la separación de los miembros de la Sociedad, lo cual se aprueba en Asamblea General.

- i) Proponer el monto para las cuotas ordinarias y extraordinarias, las mismas que serán ratificadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente.
- j) Aprobar convenios de cooperación o asociación con entidades nacionales o extranjeras;
- k) Examinar el proyecto de presupuesto propuesto por el presidente y ponerlo en consideración de la Asamblea Ordinaria.
- l) Poner en consideración de la Asamblea General la adquisición o enajenación de bienes, la aceptación de donaciones o legados cuando la suma de estos, sobrepase aquellos montos especificados en los reglamentos para este efecto. Cuando tal monto no sea superior al establecido en el reglamento, el Directorio queda facultado para la autorización y aceptación de los mismos; sin requerirse de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO 29. DE LAS REUNIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente de acuerdo al plan de trabajo establecido y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de uno de sus miembros.

**ARTICULO 30. DE LA PÉRDIDA DE MANDATO:** La condición de miembro del Directorio se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia motivada y escrita presentada ante el Directorio;
- b) Por razones de fuerza mayor: como por razones académicas, enfermedad, o haber sido designado en cualquier cargo público con facultades jurisdiccionales.
- c) Por abandono, el que se producirá automáticamente en caso de ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o seis no consecutivas, el lapso de un año calendario.
- d) Por decisión de la Asamblea General Ordinaria, indicando motivo justificado y previo proceso interno.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 31. DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Sociedad ante instituciones, autoridades y personas jurídicas y particulares sean estas públicas o privadas;
- b) Dirigir y orientar la gestión de la Sociedad;
- c) Supervisar las actividades, trabajos y compromisos de la sociedad;
- d) Propiciar y fortalecer las relaciones de la Sociedad con todo tipo de organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y del Directorio;
- f) Poner en consideración del Directorio los proyectos de presupuesto, balances, estados de cuentas y otra información relativa al movimiento financiero de la Sociedad.



- g) Suscribir conjuntamente el Secretario los contratos o convenios autorizados por el Directorio; sea con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público;
- h) Firmar la correspondencia oficial, informes, resoluciones, etc., en representación del Directorio;
- i) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago, cheques, transferencias, etc.;
- j) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y presidir las Asambleas;
- k) Adoptar, con cargo de aprobación del Directorio, decisiones sobre diferentes aspectos de la marcha de la Sociedad que requieran un tratamiento de urgencia;
- l) Mantener permanentemente informado al Directorio sobre el desenvolvimiento de la Sociedad.

**ARTICULO 32. DE LOS VICEPRESIDENTES:** Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) El Primer Vicepresidente reemplazará con carácter temporal al Presidente en caso de ausencias e impedimentos de este; y realizar los actos pertinentes que sean requeridos para la normal funcionamiento de la Sociedad.
- b) El Primer Vicepresidente asumirá la Presidencia en caso de renuncia del Presidente por el tiempo que falta para el cumplimiento del mandato original.
- c) El Segundo Vice-Presidente reemplazará automáticamente al Primer Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento legal del mismo.

**ARTICULO 33. DEL SECRETARIO:** Las atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones del Directorio así como las de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Recibir y contestas la correspondencia, junto con el Presidente;
- c) Mantener al día de la documentación y archivos de la Sociedad y encargarse de la conservación y cuidado del material bibliográfico, estudios, proyectos, publicaciones, etc., que se la hayan confiado.
- d) Llevar el registro de los miembros de la Sociedad, así como la documentación individual de cada uno de ellos;
- e) Hacer notificaciones y convocatorias para las reuniones de Directorio y Asambleas cuando lo autorice el Presidente y, en general, todas las otras inherentes a su cargo.
- f) Firmar con el Presidente los contratos y convenios autorizados por el Directorio, sea con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público;

**ARTICULO 34. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y fiscalizar los bienes y el movimiento económico de la Sociedad;
- b) Tener a su cargo la contabilidad de la Sociedad y preparar conjuntamente el Presidente los proyectos de presupuesto, balances,

- estados de cuenta y demás documentos relativos al estado financiero de la Sociedad;
- c) Firmar, junto con el Presidente, los cheques y otros documentos mercantiles;
  - d) Cobrar las cuotas de ingreso, cuotas regulares y contribuciones extraordinarias.

## **TITULO V DE LOS ORGANOS AUXILIARES**

**ARTICULO 35. DE LOS ORGANOS AUXILIARES:** Son órganos auxiliares para el funcionamiento normal y legal de la sociedad:

- a) El Comité Electoral
- b) El Tribunal de Honor
- c) El Consejo Consultivo
- d) Las Comisiones

## **CAPITULO 1 DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 36. COMPOSICION Y FACULTADES:** La Sociedad tendrá un Comité Electoral compuesto por un miembro de cada una de las Filiales Departamentales de la S.B.C.S., el mismo que tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones, recepción e invalidación de postulaciones, el control y seguimiento del proceso electoral en todas sus fases.

**ARTICULO 37. DE LOS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO:** La Sociedad, mediante su Directorio aprobará un presupuesto para el cumplimiento de los fines electorales por parte del Comité Electoral.

**ARTICULO 38. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES:** El Comité Electoral es autónomo en cuanto se refiere a la organización de las elecciones, debiendo en cada convocatoria para el efecto, fijar los requisitos para los candidatos, cargos, plazo de postulación, causales de invalidación de candidaturas. Se reserva el derecho de declarar suspendido o inhabilitado el proceso eleccionario, en caso que el mismo se haya desarrollado en forma claramente anómala.

## **CAPITULO 2 DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO 39. DE SU COMPOSICION, DURACION Y FACULTADES:** El tribunal de Honor es un órgano completamente autónomo al directorio de la sociedad, se encontrará compuesto por tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones el término de 4 años y tendrán las siguientes facultades:

- a) Conocer en primera instancia de las denuncias de oficio o a petición de Parte, que sea formulada contra algún miembro de la Sociedad, sea de cualquier categoría o se encuentre en cargo electivo por actos contrarios a lo establecido en el presente Estatuto o si Reglamento Interno.
- b) Emitir fallo de primera instancia por las denuncias de hubieran sido Conocidas y legalmente tramitadas, de acuerdo a las normas establecidos para el procesamiento interno establecido en el Reglamento. Dicho fallo será puesto en consideración ante la Asamblea General para su aprobación o no.

**ARTICULO 40. DE LA EXCUSA DE SUS MIEMBROS:** Cualquier miembro del Tribunal de Honor que tenga grado de parentesco o afinidad, amistad o enemidad con el miembro a ser juzgado, o ser su acreedor o deudor, deberá excusarse dentro el plazo de 48 horas de conocida la denuncia, en consecuencia los otros miembros del Tribunal podrán convocar a un miembro reemplazante sólo para el conocimiento de dicha denuncia. También la excusa podrá ser planteada a petición de parte, invocando causales legales y debidamente fundamentadas para el efecto.

**ARTICULO 41. DE LA EJECUCION DE FALLOS:** Conocido el veredicto de la Asamblea General, respecto a la confirmación o revocación del fallo presentado, el Tribunal de Honor deberá ordenar al Directorio por escrito, el cumplimiento de dicho fallo en el plazo de tres (3) días de su comunicación.

### **CAPITULO 3 DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTICULO 42. DE SU COMPOSICION Y FACULTADES:** El Consejo consultivo, estará representado por asesores independientes, que a criterio del Directorio sean necesarias para el cumplimiento de fines específicos a favor de la sociedad, sus remuneraciones serán previamente aprobadas por el Directorio.

### **CAPITULO 4 DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 44. DE LOS RECURSO:** La Sociedad se sustentará con los recursos provenientes de:

- a) Aportes o cuotas de ingreso de los miembros de la Sociedad propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General;
- b) Cuotas regulares propuestas por el Directorio y aprobadas por Asamblea General;
- c) Contribuciones extraordinarias fijadas por el Directorio para situaciones especiales;
- d) Recursos económicos que se obtengan por contribuciones o donaciones;

- e) Ingresos por la realización de trabajos que correspondan al campo de sus actividades a favor de terceros;
- f) Rentas, e interese de sus bienes y valores.

**ARTICULO 45. DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Sociedad estará constituido por todos los bienes muebles, inmuebles, instalaciones, equipos, valores y derechos que la misma adquiera por compra, donación, asignación, registro u otro título.

**ARTICULO 46. DE LA FACULTAD DE DISPOSICION :** La Asamblea General tendrá,, por voto de la mayoría absoluta de sus miembros fundadores y regulares, facultades para autorizar la venta y transferencia de los bienes de la Sociedad, cuando estos superen el monto especificado en el Reglamento o para este efecto. En caso de montos menores al señalado, la autorización para la venta y transferencia de los bienes de la Sociedad, será atribución del Directorio.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá también facultades para disponer el uso de los recursos económicos, establecer las reservas de capitalización y fijar remuneraciones.

## **TITULO VII DE LA DISOLUCION**

**ARTICULO 47. DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION:** La disolución de la Sociedad será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto; por dos tercios de votos por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria de los miembros de la Sociedad;
- b) Por cumplimiento del plazo de duración , sin que se hubiera operado la prórroga correspondiente;
- c) Por factores que imposibiliten el desarrollo de sus actividades.
- d) Por decisión judicial, en aplicación del Artículo 64 del Código Civil.

**ARTICULO 48. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION:** Resuelta la disolución, a la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto nombrará dos liquidadores, quienes asumirán personería por la Sociedad. La misma Asamblea señalada las pautas para la liquidación y aprobará los estatutos. El saldo y los bienes que resulten, una vez pagadas las obligaciones, se destinarán a cualquier Asociación o fundación con fines similares, por decisión de la Asamblea o en caso de no disponerse nada, pasarán a la Universidad Pública Boliviana. 0

## **TITULO VIII VOTACIONES ESPECIALES**

**ARTICULO 49. DE LAS VOTACIONES ESPECIALES:** El Directorio y el Comité Electoral podrán solicitar votaciones especiales a los miembros regulares y fundadores por correo cuando lo consideren necesario. Las

votaciones especiales serán sujetas de ratificación o anulación por las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria, dependiendo del caso.

Para la validez de las votaciones especiales se requerirá el pronunciamiento expreso del miembro.

Para tal efecto el miembro una vez recibida la comunicación del Directorio o el Comité electoral deberá emitir su voto especial en el termino máximo establecido en la comunicación.

## **TITULO IX DE LA FORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 50 DE LA MODIFICACION:** Los presentes Estatutos y Reglamentos solamente podrán modificarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, siendo necesario contar con por lo menos la mitad mas uno de los votos.

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO**

## **CAPITULO 1 FINALIDAD Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1. DE LA FINALIDAD:** El presente Reglamento Interno de la Sociedad Boliviana de la ciencia del Suelo tiene como finalidad:

- a) Mantener la legalidad, imparcialidad y eficiencia de la administración del Directorio.
- b) Mantener la legalidad de la situación de cualquier miembro en la Sociedad.
- c) Regular las relaciones entre los miembros del Directorio.
- d) Regular las relaciones entre los miembros del Directorio y los demás miembros de la sociedad y los órganos auxiliares como son el Comité electoral. El Tribunal de Honor, el Consejo Consultivo y las Comisiones.

**ARTICULO 2. DE LA APLICACIÓN:** A las disponibilidades del presente Reglamento quedan sometidos todos los miembros fundadores, miembros regulares, miembros estudiantes y miembros institucionales de la sociedad; asimismo, se someten al presente Reglamento los miembros honorarios en los Artículos a ellos inherentes.

**ARTICULO 3. DE LA DIFUSION, APLICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** La difusión y aplicación del presente Reglamento es responsabilidad del Directorio.

Todos los demás miembros del Directorio, miembros fundadores, regulares, estudiantes e institucionales están obligados al cumplimiento del Presente Reglamento, ya que declaran expresamente su conocimiento a las presentes disposiciones y del Estatuto, al momento de ser admitidos en la Sociedad.

## **CAPITULO 2 DE LAS CONDICIONES DE INGRESO DE LOS MIEMBROS Y MANTENIMIENTO DE DERECHOS**

**ARTICULO 4. DE LOS REQUISITOS DE ADMISION:** Para ingresar a la sociedad y se Admitido como miembro de esta, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Llenar formularios de admisión.
- b) Presentar en forma escrita la justificación de las razones de su aplicación a la membrecía de la Sociedad.
- c) Presentar los documentos que acrediten que el postulante ejerce actividades de trabajo, estudio o científicas relacionadas a los objetivos de la Sociedad boliviana de la Ciencia del suelo.
- d) Cancelar las cuotas de ingreso propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 5. DE LA ADMISION O DENEGACION DEL INGRESO:** El directorio de la Sociedad emitirá una resolución debidamente motivada por la cual declara procedente o improcedente la admisión de la persona que ha solicitado su ingreso.

En caso afirmativo, se le extenderá al nuevo miembro la credencial respectiva.

**ARTICULO 6. DEL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS:** Los derechos establecidos en el Capitulo 3, se mantendrán vigentes de acuerdo a la categoría de miembro que uno pertenezca, siempre y cuando:

- a) Mantenga el pago de sus cuotas al día.
- b) No haya recibido por parte de la Asamblea General Extraordinaria, resolución confirmatoria de fallo del Tribunal de Honor, hubiera recomendado su expulsión de la Sociedad.
- c) No tenga sentencia ejecutoriada emitida por la justicia ordinaria por la comisión de cualquier delito.

### **CAPITULO 3**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 7. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y REGULARES:** Cada miembro, sea fundador o regular tendrá los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz.
- b) Postularse a cargos directivos y elegir a miembros directores, cuando se convoque a comicios.
- c) Suscribirse a publicaciones especializadas que edite la Sociedad.
- d) Recibir gratuitamente, boletines o cualquier otro material impreso que apruebe al Directorio para el efecto.
- e) Asistir en calidad de invitado, a todo seminario, congreso, debate, foro y excursión que organice la Sociedad.
- f) Recibir su credencial de miembro afiliado a la Sociedad.
- g) Recibir su y solicitar toda la información inherente al funcionamiento de la Sociedad sin prohibición alguna.

- h) Solicitar su membresía a la Unión Internacional de la Ciencia del Suelo mediante la Sociedad pagando su derecho de inscripción y cuotas anuales correspondientes.
- i) Ser nombrado como Delegado Departamental.

**ARTICULO 8. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, ESTUDIANTES E INSTITUCIONALES:** Cada miembro sea honorario, estudiante o institucional tendrá los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz.
- b) Suscribirse a publicaciones especializadas que edite la sociedad.
- c) Recibir gratuitamente, boletines o cualquier otro material impreso que apruebe al Directorio para el efecto.
- d) Asistir en calidad de invitado, a todo seminario, congreso, debate, foro y excursión que organice la Sociedad.
- e) Recibir su credencial de miembro afiliado a la Sociedad.
- f) Solicitar su membresía a la Unión Internacional de la Ciencia del Suelo mediante la Sociedad pagando su derecho de inscripción y cuotas anuales correspondientes.
- g) Sugerir al Directorio, cualquier actividad lícita que conduzca a cumplir los objetivos de la Sociedad.

**ARTICULO 9. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD:** Cada miembro fundador, regular, estudiante o Institucional tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar y mantener vigentes las cuotas que sean aprobadas por la Asamblea General.
- b) Respetar los derechos intelectuales de obras científicas de terceros.
- c) No involucrar a la Sociedad en asuntos personales.
- d) Introducir en las publicaciones periódicas de la sociedad, los títulos de los trabajos por ellos realizados con los objetivos de la misma, a fin de permitir a la sociedad contar con una base de datos centralizada que impida la duplicación de esfuerzos y facilite el intercambio de información con instituciones nacionales y entidades extranjeras.
- e) Mantener el espíritu de respeto y camaradería entre los miembros.
- f) Todo trabajo realizado a nombre de la sociedad por cualquiera de sus miembros, será de propiedad de la Sociedad.

#### **CAPITULO 4 DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 10.** Cuando el Comité Electoral, en uso de sus atribuciones convoque a elecciones para los cargos directivos, los candidatos postulantes deberán presentar sus candidaturas por escrito y estar respaldadas por la firma de al menos cinco miembros regulares de la Sociedad.

La Elección deberá realizarse en conformidad a lo estipulado en los artículos 24, 25, 36, 37, y 38 de los Estatutos de la Sociedad boliviana de la Ciencia del Suelo.



## **CAPITULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 11.** El Directorio, además de las atribuciones fijadas en los Estatutos, debe fijar el orden del día de las asambleas, excursiones, debates y reuniones de la Sociedad y admitir o denegar el ingreso de nuevos miembros, mediante resolución motivada.

**ARTICULO 12.** El Presidente deberá presidir y dirigir los debates, reuniones y otros eventos organizados por la sociedad, en su reemplazo lo hará el 1er. Vice-Presidente.

**ARTICULO 13.** El Directorio designará los miembros que representarán a la Sociedad Boliviana de la Ciencia del Suelo ante la Unión Internacional de la ciencia del Suelo, ya sea como delegados, m miembros o parte de la directiva.

**ARTICULO 14.** El Directorio mantendrá informada a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre cualquier asunto sobre el cual solicite documentación o informes.

**ARTICULO 15.** Los miembros del Directorio no podrán involucrar a la Sociedad, ni utilizar su cargo para satisfacción de situaciones o intereses personales.

## **CAPITULO 6 DEL CONSEJO DE DELEGADOS DEPARTAMENTALES**

**ARTICULO 16. DE LA REPRESENTATIVIDAD:** El Consejo de Delegados Departamentales, una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, gozarán de la representatividad de todos los miembros de la Sociedad, sin que esta pueda ser objetada en la adopción de sus resoluciones.

**ARTICULO 17. DE LA COMPOCICION:** El Consejo de Delegados Departamentales estará integrado por dos miembros titulares o sus dos miembros suplentes de cada una de las Filiales Departamentales de la Sociedad Boliviana de la Ciencia del Suelo; cada Delegado tendrá derecho a voz y voto en la consideración y resolución de los asuntos atinentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente.

**ARTICULO 18. DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS:** En cada Congreso Nacional realizado por la Sociedad, se procederá a elegir en forma separada a cada uno de los Delegados Departamentales.

**ARTICULO 19. DE LA DURACION DE SUS FUNCIONES:** La duración de las funciones de los Delegados Departamentales, será la correspondiente al periodo entre congresos Nacional a ser realizados por la sociedad, en la cual se procederá a elegir en forma separada a cada uno de los Delegados o ratificar a la totalidad, o a parte de los Delegados anteriores.

**ARTICULO 20. DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO:** Para que un miembro pueda ser postulado y designado como miembro del Consejo de Delegados Departamentales, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser postulado por la filial de su Distrito.
- b) Ser miembro regular de la Sociedad, con el pago al día de sus cuotas.
- c) No tener proceso interno pendiente con la Sociedad o encontrarse procesado penalmente por la comisión de cualquier delito.
- d) No ejercer cargo público con facultades jurisdiccionales.

**ARTICULO 21. DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE DELEGADO:** La calidad de Delegado Departamental se presentará cuando presenten las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por término de su mandato.
- c) Abandono de sus funciones; esta situación se extenderá por la inconcurrencia sin causal justificada a más de tres asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Sociedad.
- d) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, que ratifique el fallo condenatorio de primera instancia del Tribunal de Honor o por la existencia de cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 24 del presente Reglamento.

## **CAPITULO 7 DE LAS PUBLICACIONES**

**ARTICULO 22. DE LA REVISTA:** La Sociedad editará una revista científica sobre recurso suelo en Bolivia, la que será publicada periódicamente y a la cual podrán suscribirse los miembros de la Sociedad o terceras personas. Los artículos a ser publicados en la revista, deberán estar referidos a la ciencia del Suelo y podrán ser enviados tanto por los miembros de la Sociedad como por otras terceras personas que puedan contribuir con sus trabajos a los objetivos trazados en los Estatutos.

Una comisión de redacción presidida por un jefe de redacción estará compuesta por dos miembros de la Sociedad a proposición del Directorio.

El mandato de los miembros del Comité de redacción tendrá una duración de cinco años, después de los cuales ser renovado.

Cada año, el jefe de redacción someterá a consideración del directorio un reporte de la gestión pasada y un plan tentativo de trabajo para la gestión siguiente. Esta documentación deberá estar previamente aprobada por todos los miembros del Comité de redacción y ratificada por el directorio.

**ARTICULO 23. DE LA AUTORIA DE ARTICULOS:** La Revista no comprometerá a la sociedad frente a terceros por situaciones de plagio, sino que el autor de cada artículo será responsable del mismo.

## **CAPITULO 8 DEL PROCESAMIENTO INTERNO**

**ARTICULO 24. DE LA DENUNCIA:** Cualquier miembro fundador, regular i estudiante podrá ser sometido a proceso interno, de oficio o denuncia de terceros, por las siguientes causales:

- a) Indisciplina, comportamiento o conducta inmoral en la persona del miembro procesado.
- b) Actitud antiética frente a los intereses de la sociedad, incluyendo el plagio de proyectos u otras intelectuales.
- c) Violación o incumplimiento del Estatuto o del presente Reglamento Interno en cuanto se refiera a obligaciones fundamentales o prohibiciones.
- d) Hacer uso de la Sociedad para satisfacción de fines e intereses personales, políticos o de grupo.
- e) Falsedad de documentos presentados para lograr su admisión en la Sociedad.
- f) Haber recibido sentencia ejecutoriada por parte de la justicia ordinaria por la comisión de cualquier delito.

**ARTICULO 25 DEL PROCESAMIENTO:** El Tribunal de Honor al momento de recibir la denuncia por parte de tercero, solicitar las generales de ley del denunciante, cuando sea de oficio, deberá establecer en la denuncia tal hecho. Conocida y admitida la denuncia, se citará al miembro denunciado, para que el plazo de 7 días hábiles comparezca ante el Tribunal de Honor, a objeto que conozca los cargos que se le imputan y de la personería del denunciante, en esa audiencia se le advertirá que tiene el término de quince días (15) días hábiles a contar de la fecha de la audiencia para que el mismo asuma defensa amplia, cuyo vencimiento se realizará una audiencia de recepción de pruebas y podrá en forma escrita o verbal presentar su defensa, acompañar las pruebas a los medios de de prueba de descargo que vea por conveniente.

Podrá asistir sólo con un abogado patrocinante a dicha audiencia. El Tribunal de Honor podrá si el caso amerita, señalar un nuevo descargo, cuando exista motivo justificado del miembro sometido a proceso.

Termina la audiencia de descargo, el Tribunal de Honor señalará día y hora para la audiencia de lectura de resolución interna, en un plazo no mayor a (10) días de verificada la última audiencia.

Con anterioridad a dicha fecha los miembros del tribunal se reunirán en forma reservada, las veces que juzgue necesario, para analizar, discutir el caso presentado.

**ARTICULO 26. DE LAS RESOLUCIONES:** El Tribunal de Honor podrá dictar las siguientes resoluciones:

- a) Declarativa de inocencia de los cargos imputados al procesado.
- b) Declarativa de culpabilidad de los cargos imputados al miembro procesado, indicando el grado de responsabilidad y recomendando la sanción a ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad.

Cualquiera sea la clase de resolución, la misma subirá de oficio en consulta ante la Asamblea General para su sesión Extraordinaria, confirme o revoque dicho fallo, el mismo que no admitirá recurso ulterior de ninguna clase.

**ARTICULO 27. DE LAS EXCUSAS DE OFICIO A PETICION DE PARTE:** A efecto de las excusas de oficio o a petición de parte se estará a los dispuestos por el art. 40 del Estatuto de la Sociedad.

**ARTICULO 28 DE LAS SANCIONES:** En caso que se dicte una resolución de culpabilidad por los cargos denunciados en contra del miembro procesado, se recomendará a la Asamblea General Extraordinaria la aplicación de cualquier de las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención mediante nota escrita.
- b) Suspensión de la calidad de miembro por el lapso de cinco meses, no pudiendo en consecuencia ejercitar sus derechos como tal.
- c) Expulsión de la Sociedad, disponiéndose la eliminación del nombre del miembro de las listas de la Sociedad, la devolución de la credencial respectiva y si el caso amerita, obtener la autorización del fiscal de turno, para la publicación de la resolución correspondiente en un órgano de prensa de circulación nacional.

En caso de existir la presunción de la comisión de delitos por parte de cualquier miembro procesado internamente, Tribunal de Honor instruirá al Director de la sociedad, la denuncia correspondiente en forma inmediata a los Organismos de Control Oficial del Estado, asignados para el levantamiento de las diligencias de policía judicial correspondientes.

**ARTICULO 19. DE LA EJECUCION DE FALLOS:** Se estará sujeto a lo dispuesto por el art. 41 del Estatuto de la Sociedad.

## **CAPITULO 9 DE LOS MONTOS DE DISPOSICION DE PATRIMONIOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 30.** De la conformidad a lo dispuesto por el Artículo 28. l) de los Estatutos, el Directorio podrá disponer mediante venta o alquiler tipo de enajenación los bienes de la Sociedad que tengan un valor de hasta \$US20.000.

La Asamblea General dispondrá por mayoría relativa (cincuenta por ciento más uno) de los votos de sus miembros, la venta o enajenación de bienes de la Sociedad de tengan un valor mayor a \$US20.000.

## **CAPITULO 10 DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 31 NDE LA REFORMA DEL REGLAMENTO:** La Sociedad se reserva el derecho de reformar, introducir nuevas disposiciones o efectuar modificaciones totales o parciales en este Reglamento, en cualquier tiempo, para tal efecto y de conformidad a lo establecido por el art. 17 se deberá contar con el quórum suficiente de la Asamblea General Ordinaria convocada para dicha finalidad.

**ARTICULO 32. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Se considerarán parte complementaria de este Reglamento los acuerdos suscritos vigentes, instructivos y normas que imparta la Sociedad, debiendo las mismas ajustarse al Estatuto de la Sociedad y a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 33. DE LA VIGENCIA DEL RECLAMENTO:** El Presente Reglamento Interno regirá la Sociedad Boliviana de la Ciencia del suelo por tiempo indefinido y entrará en vigencia el momento de la aprobación de la personalidad jurídica de la Sociedad por la autoridad pública correspondiente.